



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

DIRECTRIZ
005-2021-MAG
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGIA AGROPECUARIA

De conformidad con las atribuciones que les conceden los incisos 3), 8), 18) y 20) del artículo 140 y del artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 15, 16, 25, 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley No. 7064 del 29 de abril de 1987 y la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, Ley No. 8149 del 05 de noviembre del 2001.

CONSIDERANDOS:

I.- Que la presente directriz, tiene como objetivo formalizar un procedimiento que permita articular, canalizar y priorizar las demandas de investigación agropecuaria que se originan desde la base de los pequeños y medianos productores agropecuarios, canalizadas a través de las Agencias de Extensión Agropecuaria del MAG. Además, busca plasmar un enfoque de trabajo participativo, sistemático, con procesos de gestión de conocimiento, respetando los principios de sostenibilidad ambiental, económica y social y los procesos de mitigación y adaptación al cambio climático.

II.- Que se busca implementar procesos formales de articulación entre el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) y la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria (DNEA) y fomentar una cultura de trabajo de equipo, articulado entre investigación y extensión.

III.- Que la articulación efectiva entre extensión e investigación, asegura que la investigación surja de las necesidades reales de los pequeños productores en sus propios territorios, y que los conocimientos y prácticas locales sean incorporados en el diseño de la investigación. Esta articulación mejora las posibilidades de adopción por parte de los productores.

IV.- Que el trabajo colaborativo entre investigación y extensión es un proceso colectivo de aprendizaje y negociación, es decir, un proceso de innovación en sí mismo. Se requiere gestionar el conocimiento, el cambio y nuevas competencias en los propios investigadores y extensionistas, y las propias instituciones donde éstos trabajan.

V.- Que la Extensión es un proceso de educación participativa de construcción de conocimiento, donde los productores asumen un rol protagónico en la toma de decisiones, que facilita el acceso de productores y familias a la información, tecnologías y capacitación.



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

POR TANTO
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA
AGROPECUARIA.

Emiten la siguiente Directriz, denominada;

Articulación entre el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) y la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria (DNEA) para la atención de demandas de investigación de los pequeños y medianos productores agropecuarios.

Artículo 1.- Acciones de investigación agropecuaria deben responder a las necesidades identificadas por los pequeños y medianos productores representados en los territorios atendidos por las agencias de extensión agropecuaria.

La Agencia de Extensión Agropecuaria es la base desde la cual se originan las necesidades de investigación, surgidas de la relación del extensionista con el productor y del conocimiento que tiene éste de la problemática. Desde las Agencias de Extensión deben promoverse acciones participativas que permitan al productor plantear sus necesidades y demanda y de la interacción entre extensionista – productor se obtiene un conjunto de necesidades que se canalizan a la Región de Desarrollo correspondiente para el conocimiento del EREA.

Artículo 2.- Acciones y actividades identificadas y priorizadas en el nivel local de las Agencias de Extensión Agropecuaria se analizan y priorizan en el nivel regional por el EREA, con la participación del (los) funcionario (os) del INTA que se incorporen a apoyar esta acción.

La DNEA dispone de un órgano técnico de coordinación denominado Equipo Regional de Extensión Agropecuaria, en el que participan el Director Regional, el Jefe Regional de Extensión Agropecuaria, el Planificador Regional, el Coordinador Administrativo (en caso de ser necesario) y los coordinadores regionales de actividades productivas estratégicas. Para los efectos de la articulación y priorización de las necesidades de investigación, al EREA se le suman los especialistas del INTA que sean necesarios, según

las demandas a analizar. Este órgano tiene la responsabilidad de analizar, priorizar, consolidar y aprobar las necesidades de investigación propuestas desde las Agencias de Extensión Agropecuaria. De su aprobación se conforma una demanda regional que se remite al Director Ejecutivo del INTA, con copia al Director de la DNEA. El Director Ejecutivo del INTA, a su vez, canaliza internamente estas demandas.

Los especialistas del INTA que participen junto con el EREA de cada región en la aprobación de las demandas de investigación, darán seguimiento a las acciones y proyectos regionales donde



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

converjan acciones INTA y DNEA, las cuales deberán estar reflejadas en los PAO de cada institución.

Paralelamente, en el nivel nacional de la DNEA, en un trabajo conjunto entre PITTAs y especialistas nacionales de actividades estratégicas, estructuran sus propias demandas de investigación, las cuales se remiten, por medio del Director Nacional de la DNEA, al Director Ejecutivo del INTA para su análisis interno.

Artículo 3.- Proceso de análisis interno entre los departamentos competentes que tienen relación con la demanda planteada en materia de necesidades de investigación y transferencia de tecnología y formalizan una respuesta al Director Nacional de la DNEA que contemple una contrapropuesta a la demanda recibida.

A partir de las demandas recibidas de cada una de las Regiones de Desarrollo y las del nivel nacional, el Director Ejecutivo del INTA formaliza una respuesta con la contrapropuesta surgida del análisis interno realizado en el INTA y que se ajusta a las posibilidades técnicas y presupuestarias, además de ajustarse a las competencias institucionales, a la viabilidad institucional, a la existencia de investigaciones ya realizadas por otros órganos nacionales y/o internacionales que sean aplicables a la realidad nacional, etc.

Artículo 4.- Sesión de trabajo INTA-DNEA, con los especialistas que designe cada uno de ellos, en la cual se analice tanto la demanda solicitada por la DNEA como la contrapropuesta del INTA.

A partir de la contrapropuesta presentada por el INTA, representantes de esta instancia y de la DNEA sesionarán para analizar la demanda original y la propuesta del INTA. De esta sesión de trabajo se obtendrá un documento definitivo acordado entre las partes y por el cual el INTA, se compromete a desarrollar los procesos de investigación y la DNEA a desarrollar los procesos de transferencia de tecnología, según se defina en cronogramas que se acordarán al respecto. El acuerdo entre las partes se hará del conocimiento de las autoridades institucionales para oficializarlo formalmente.

Artículo 5.- Se deja sin efecto la Directriz Ministerial 001-2016.

Artículo 6.- Esta Directriz rige desde su suscripción. Comuníquese en el Boletín Oficial.

Dada en San José, a las cuatro horas del dieciocho de agosto del dos mil veintiuno.

LUIS RENATO ALVARADO RIVERA
MINISTRO

JOSÉ ARTURO SOLÓRZANO ARROYO
DIRECTOR EJECUTIVO INTA